5

C U E N T A.- En Hermosillo, Sonora, a treinta de noviembre de dos mil dieciséis.-------

- - Damos cuenta a la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, con escrito de denuncia y anexos, suscrita por la C. Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

A U T O.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.---- - - VISTO el escrito de cuenta y sus anexos, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, lo cual se acredita con la exhibición en copia debidamente certificada de su nombramiento de fecha veintiséis de mayo del dos mil dieciséis, mismo que fue expedido por funcionario facultado para ello; así como copia certificada de su acta de protesta respectiva de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis; carácter que ostenta y que en éste momento se le reconoce tal personalidad, con fundamento en los dispuesto por los artículos 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, así como en los artículos 63 fracción XXV y 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se le tiene interponiendo formal denuncia en contra de la C. por su probable responsabilidad administrativa consistente en la omisión de presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, la cual debió realizar dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, exhibiendo para acreditar lo anterior copia certificada del como obligada oficio respectivo y padrón donde se encuentra la C. a rendir la su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, acreditándosele el carácter de Servidor Público con documental anexa a la denuncia que se interpone, consistente en Hoja de Servicio Federal, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, donde se desprende la adscripción y puesto de la hoy encausada al momento de la comisión de los hechos denunciados, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, advirtiéndose en el Sistema Declaranet Sonora que realizó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, es decir cuatro días posteriores a la fecha límite para su registro; tal y como consta con la impresión certificada del acuse de envío anexo a la presente denuncia, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; es por todo lo anterior y a petición de la denunciante que se procede aplicar la figura del EXTRAÑAMIENTO de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE

IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del extrañamiento como instrumento preventivo para el mejoramiento del desempeño de la gestión pública, ampliando el ámbito de aplicación a las conductas de los servidores públicos derivados de observaciones solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere unicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...)". Publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil seis. - - - Por lo que, se describen los hechos que se le atribuyen en dicha denuncia a la C.

- - - "1.- Con fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio número 2025/16 y anexo, el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, Remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a rendir declaración de situación patrimonial de dicha dependencia, encontrándose a la C. quien ostentaba el puesto de JEFE DE

DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, con fecha de baja el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

- - - 2.- Una vez establecido lo anterior se encuentra que la C

es

sujeto obligado a presentar su declaración de situación Patrimonial FINAL, ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 93 fracción II y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en relación con el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 42, tomo CXLV, de fecha 24 de mayo de 1990, considerando Primero



Fracción II y Considerando Segundo, que a la letra se transcribe: "SEGUNDA:- EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERAN DE PRESENTAR DECLARCION DE SITUACION PATRIMONIAL. LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE: SECRETARIO Y SUBSECRETARIO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, Y SUBPROCURADOR, DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, CORDINADOR FISCAL, COMANDATE DE PILOTOS, CAPITAN PILOTO AVIADOR, JEFE DE AYUDANTIA Y SEGURIDAD". (...) ---------------------- 3.- Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta Dirección, se tiene que la C. en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial FINAL, teniendo como fecha límite para su cumplimiento el día quince de junio de dos mil dieciséis, advirtiéndose en el mismo Sistema Declaranet Sonora, que el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis la C. presentó para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL, es decir con escasos cuatro días posteriores al termino otorgado por la ley, incumpliendo con lo establecido en el artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios".------- - - En consecuencia, se denuncia a la C. responsabilidad administrativa al no presentar en tiempo y forma para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, transgrediendo con ello lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.-Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público."------- - - Asimismo, el artículo 94 de la misma ley en consulta, a la letra dice: "La declaración de situación

patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado,



	En virtud de lo anterior, se acuerda admitir dicha denuncia y se ordena radicar el presente
	procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa implementando la figura del
	EXTRAÑAMIENTO, por los hechos a los que hace referencia la denunciante en el escrito y anexos que
	se atienden. Registrese en el Libro de Gobierno con el número SP/EXT/047/16
	Por otra parte, se le hace saber al encausado, que una vez citado, el expediente estará a su
	disposición para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en
	COMONFORT Y PASEO RÍO SONORA, CENTRO DE GOBIERNO, EDIFICIO MÉXICO, SEGUNDO
	PISO, DE ESTA CIUDAD, en horario de oficina
	Por último, dese vista de inicio de la instancia a la denunciante Lic. Carmen Lorenia Quijada Castillo,
	Directora de Situación Patrimonial adscrita a la Dirección General de Responsabilidades y Situación
	Patrimonial de la Secretaria de la Contraloría General del Estado de Sonora, para todos los efectos
1	legales a que hay lugar,
1	Es por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 335, 336, 337, 338, 340 del
	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, atento a lo dispuesto en el último párrafo
L	del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios,
Y	esta Unidad Administrativa determina resolver el presente asunto bajo los siguientes:
*	
	CONSIDERANDOS

- - - III.- Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.

es sujeto obligado a rendir su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, tal y como se advierte de la copia certificada del oficio número 2025/16 y anexo de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Lic. Oscar Lagarda Treviño, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, mediante el cual remite a esta Dirección General el padrón de obligados, donde se contiene a los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, y que la denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, aunado a lo anterior se tiene a la denunciante exhibiendo copia certificada de Hoja de Servicio Federal, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en donde se hace constar el carácter de servidor público y obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

=- - IV.- Asimismo, se advierte que la C.

en su carácter de JEFÉ

DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, la declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que debió realizar durante los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFE DE DEPARTAMENTO A,DSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

- - - V.- Cabe destacar, que el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, la C.

presentó para su registro su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, es decir cuatro días posteriores al término otorgado por la ley, lo cual queda debidamente acreditado con la exhibición de la impresión digital certificada del acuse de envío que arroja el sistema Declaranet Sonora y que la denunciante ofrece como prueba a fin de acreditar que el encausado incumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma la actualización de su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2016, misma que rindió con poco tiempo posterior al termino otorgado por la ley, motivo por el cual solicita la aplicación de la figura del EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, sino como una medida preventiva.

--- VI.- Con dicha conducta la C.

vulneró los principios que como

obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III, así como en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en consecuencia, dicho incumplimiento se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaria de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del **EXTRAÑAMIENTO** no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de septiembre de 2006, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: - -

--- **SEGUNDO.-** Se impone como instrumento preventivo a la **C**.

en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SUBDIRECIÓN DE ACTIVOS FIJOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, el presente EXTRAÑAMIENTO, sin producir los efectos de una sanción ya que solo vincula al servidor público sin más consecuencias que las propias prevenciones que deberá adoptar para suprimir prácticas que infrinja, en cualquier forma, las disposiciones legales relacionadas con el servicio público y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia, toda vez que la conducta irregular que se le atribuye, se encuentra debidamente acreditada con las pruebas que obran anexas a la denuncia que se atiende.-

--- TERCERO.- Notifiquese personalmente a la C.

en su domicilio

particular ubicado en

toda vez que no existe registro de que labore en el servicio público, y por oficio a la denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia a las CC. Lics. Lorenia Judith Borquez Montaño y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos de esta dependencia. Así mismo, hágase la publicación en la lista de acuerdo de esta Dirección, comisionándose en los mismos términos al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y como testigos de asistencia a las CC. Lics. Priscilla Dalila Vásquez Ríos y Adriana López Hurtado.-------- CUARTO.- En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-- - - Publíquese el presente en la lista de acuerdos que se lleva en esta Unidad Administrativa, comisionándose para tal diligencia al C. Lic. Antonio Saavedra Galindo y en calidad de testigos de asistencia las CC. Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Priscilla Dalila Vásquez Ríos, todos servidores públicos adscritos a esta Dirección General. Lo anterior con fundamento en el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado supletoriamente al procedimiento que nos ocupa, atento a lo dispuesto por el precepto 78 último párrafo de la multicitada Ley de

--- Cúmplase.- Así lo acordó y firmó la C. Lic. María de Lourdes Duarte Mendoza, Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa SP/EXT/047/16, instruido a la C.

ante la presencia de los testigos

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Directora General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

y Situación Fatimogra " Arasinadan y Serbació

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO JESÚS ALBERTO ZAZUETA VALENZUELA

SECRETARIA D Coordina (a) y Resolut

LISTA.- Con fecha 01 de diciembre de 2016, se publica en Lista de Acuerdos el auto que antecede.----- CONSTE.-

